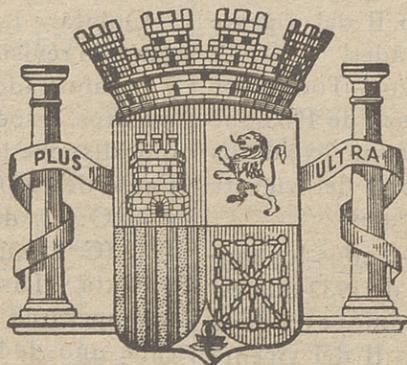


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 —
Trimestre	20 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 420

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de fecha 3 de Septiembre de 1937, queda prohibida toda clase de caza desde el 1 de Febrero, a excepción de las aves acuáticas que podrán cazarse hasta el 31 de Marzo en las albuferas, ríos y terrenos pantanosos.

Asimismo se prohíbe la circulación y venta de caza, viva o muerta, durante la temporada de veda.

Los señores Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y demás Agentes de mi autoridad, cuidarán de que se cumpla lo que anteriormente se ordena.

Valladolid, 1 de Febrero de 1938.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 415

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Cigales, en cumpli-

miento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los pagos denominados «Laguna de Calderón», «Valdeperal» y «Zocha», señalándose como zona sospechosa, una faja de terreno de 250 metros a contar desde los límites de la zona infecta, donde se prohíbe el acceso de animales ovinos; como zona infecta, los referidos pagos de «Laguna de Calderón», «Valdeperal» y «Zocha», y zona de inmunización, la que determine el Servicio Veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 31 de Enero de 1938.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 417

GOBIERNO CIVIL

Comisión provincial de incautación de bienes

Acordada por esta Comisión la intervención de créditos a favor de acreedores residentes en zona no liberada, se requiere a las entidades y particulares que se re-

señan a continuación, para que se presenten en el plazo de diez días en las oficinas de esta Comisión, en el Gobierno civil, de diez a doce, a fin de recoger los documentos necesarios para verificar el ingreso de los débitos correspondientes en la sucursal del Banco de España de esta localidad.

Valladolid, 1 de Febrero de 1938.

El Gobernador civil-Presidente,

Emilio de Aspe Vaamonde

RELACIÓN QUE SE CITA

Don Amador Egido.
El Norte de Castilla S. A.
Electra Popular Vallisoletana.
Don Cándido Enciso Sevilla.
Doña Carmen Enciso.
A. Enciso y García Manso.
Enciso y González S. L.
Don Gregorio Ercilla Ortega.
Don Benito Enrique.
Don Pablo Espartero del Castillo.
Don Enrique Esteban Arnal.
Don Veremundo Espino Alonso Estación Filopatológica Agrícola.
Señora viuda de Félix Echeverría.
Don Agustín Fernández.
Don Julián Felipe Rivera.
Doña Maurina Fernández Gómez.
Don Teófilo Fernández.
Don Lázaro Fernández Panagua.
Don Moisés Fernández Recio.
Don Manuel Fernández Medina.
Don Nicolás Fernández Muñoz.
Don Paulino Fernández Orejas.
Don Estanislao Fernández Rodríguez.

Don Bernabé Fernández Santamaría.

Don Luis Fernández Marcos.

Señora viuda de Bonifacio Fernández.

Don Joaquín Fernández.

Don Luis Fernández Conturand.

Don Pedro Fernández Carnicero.

Don Cayo Fernández Cesteros.

Don Fructuoso Fernández Villorojo.

Don Joaquín Ferrero Martín.

Don Abraham Frechilla Frutos.

Don Severo Fraile de Gonzalo.

Don Mariano Fraile de Rivera.

Don Julio Francia Manjón.

Don Ramón Freixas Valls.

Hija de Eutimio de la Fuente.

Don Conrado de la Fuente.

Don Jacinto de la Fuente.

Don Juan de la Fuente.

Don Leopoldo de la Fuente.

Don Julián de la Fuente.

Don Antonio de la Fuente.

Don Víctor de la Fuente.

Don Eleuterio de la Fuente.

Don Emilio de la Fuente.

Don Juan Puentes.

GOBIERNO CIVIL

Comisión provincial de incautación de bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Teodoro Marcos Sánchez, Marciano Herrera Matos, Modesta Herrera Matos, Inocen-

cia Velázquez Alvarez, Leandro Pariente Matos y Laureano Berrocal López, vecinos de Villaverde de Medina, habiendo nombrado instructor del mismo al Juez de primera instancia e instrucción del partido de Medina del Campo.

Valladolid, 24 de Enero de 1938.—El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alvaro García García, vecino de San Román de Hornija, habiendo designado instructor del mismo al Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tordesillas.

Valladolid, 27 de Enero de 1938.—El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

Núm. 418

Junta de Clasificación y Revisión de Valladolid

CIRCULAR

Ordenado por la Superioridad que las revisiones dispuestas por el artículo 4.º de la Orden de la Secretaría de Guerra del Estado del 7 de Agosto de 1937 (*Boletín Oficial del Estado* número 291) den principio el día 10 del presente mes, he dispuesto que los Ayuntamientos y Secciones de Reclutamiento de esta provincia cumplieren las siguientes disposiciones:

Primera. Las revisiones se efectuarán en las fechas siguientes:

Día 10 de Febrero.—Todos los mozos del reemplazo de 1939 que estén clasificados como excluidos temporales, grupo II del vigente cuadro de inutilidades.

Día 18 de Febrero.—Todos los mozos del reemplazo de 1938 que estén clasificados como excluidos temporales, grupo II del vigente cuadro de inutilidades.

Día 26 de Febrero.—Todos los mozos del reemplazo de 1937 que estén clasificados como excluidos temporales, grupo II del vigente cuadro de inutilidades.

Día 5 de Marzo.—Todos los mozos del reemplazo de 1936 que estén clasificados como excluidos temporales, grupo II del vigente cuadro de inutilidades.

Día 14 de Marzo.—Todos los mozos del reemplazo de 1935 que estén clasificados como excluidos temporales, grupo II del vigente cuadro de inutilidades.

Día 22 de Marzo.—Todos los

mozos del reemplazo de 1934 que estén clasificados como excluidos temporales, grupo II del vigente cuadro de inutilidades.

Día 30 de Marzo.—Todos los mozos del reemplazo de 1933 que estén clasificados como excluidos temporales, grupo II del vigente cuadro de inutilidades.

Día 7 de Abril.—Todos los mozos del reemplazo de 1932 que estén clasificados como excluidos temporales, grupo II del vigente cuadro de inutilidades.

Día 16 de Abril.—Todos los mozos del reemplazo de 1931 que estén clasificados como excluidos temporales, grupo II del vigente cuadro de inutilidades.

Día 23 de Abril.—Todos los mozos del reemplazo de 1930 que estén clasificados como excluidos temporales, grupo II del vigente cuadro de inutilidades.

Día 1 de Mayo.—Todos los mozos del reemplazo de 1929 que estén clasificados como excluidos temporales, grupo II del vigente cuadro de inutilidades.

Segunda. Los mozos clasificados como excluidos temporales a causa de estar cumpliendo condena, no tienen que revisar.

Tercera. Los Ayuntamientos y Secciones de Reclutamiento que tengan mozos clasificados como excluidos temporales (grupo II del C. de I.) designarán el comisionado que haya de representarlos ante la Junta para efectuar las revisiones correspondientes a cada reemplazo.

Cuarta. Los comisionados designados comparecerán ante la Junta los días que se asignan a cada reemplazo, y traerán consigo:

a) Oficio acreditativo de su representación.

b) Una relación nominal de todos los mozos del reemplazo que se vaya a revisar y que estén clasificados como excluidos temporales (grupo II del C. de I.).

c) Todos los mozos que hayan de ser revisados según lo dispuesto anteriormente.

d) De los mozos que tengan que revisar y no vengán con los comisionados, traerán éstos el expediente de prófugo, por ignorado paradero, o el certificado correspondiente que acredite el motivo de la falta de comparecencia del mozo.

e) Si algún mozo no pudiera comparecer a causa de enfermedad, será reconocido por un médico militar o por dos médicos civiles, y el comisionado traerá el certificado correspondiente en el que conste la enfermedad que padece el mozo reconocido y el grupo, número y letra del vigente

cuadro de inutilidades en que estuviere comprendida.

Quinta. Los mozos que vengán a la revisión serán socorridos y pasaportados por los Ayuntamientos respectivos en la forma que dispone la R. O. C. de 30 de Enero de 1930 (C. L. número 23) y la O. C. de 31 de Agosto de 1932 (C. L. número 479).

Sexta. Las sesiones de la Junta empezarán a las diez horas de cada uno de los días designados para la revisión.

Adicional. Los Ayuntamientos de la provincia remitirán la certificación que acredite el tipo del jornal regulador de un bracero en su respectivo término municipal, y que con arreglo a la Circular de 15 de Diciembre de 1925 (*Gaceta* número 351) debieron de haber enviado a esta Junta del 1 al 30 del pasado mes.

Quedan exceptuados los Ayuntamientos de Alaejos, Arroyo, Montemayor de Pililla, Quintanilla de abajo, Robladillo, Sardón de Duero, Serrada, Siete Iglesias de Trabancos, Torrecilla de la Abadesa, Tudela de Duero, La Unión de Campos, Valbuena de Duero, Villagarcía de Campos, Villalón de Campos y Villán de Tordesillas, que ya han cumplido dicho requisito.

Valladolid, 1 de Febrero de 1938.—El Teniente Coronel Presidente, *José Moreu*.

Núm. 432

Caja de Recluta de Valladolid número 44

Concentración e incorporación a filas del primer trimestre del reemplazo 1940

Dispuesto por orden de 29 de Enero próximo pasado (*Boletín Oficial del Estado* número 466) la incorporación a filas del primer trimestre del reemplazo 1940, por el presente se hace saber a los interesados:

Deberán efectuar su presentación en esta Caja de Recluta número 44 (sita en la plaza de las Brígidas) los reclutas pertenecientes a este trimestre en los días y horas que a continuación se indican:

Día 7 de Febrero, los pueblos comprendidos de la letra A a la L, ambos inclusive.

Día 8 de Febrero, los pueblos comprendidos de la letra M a la S, ambos inclusive.

Día 9 de Febrero, los pueblos comprendidos de la letra T a la Z, ambos inclusive.

Día 10 de Febrero, las dos secciones de recluta de Valladolid. Todos los reclutas efectuarán su

presentación a las diez horas de los días señalados.

Los Ayuntamientos remitirán por el medio más rápido relación de los reclutas que deban incorporarse, y de no venir éstos acompañados de los Comisionados entregarán a los mozos oficinas de presentación.

Los reclutas comprendidos en este llamamiento, y que pertenezcan a zonas no ocupadas por nuestro Ejército, que se encuentren en territorio liberado, se presentarán para efectuar su incorporación en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su residencia.

Valladolid, 1 de Febrero de 1938.—El Teniente Coronel Jefe, *José Moreu*.

Núm. 401

Sección Agronómica

Junta harino-panadera

CIRCULAR

La Junta Técnica del Estado, Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, me dice lo siguiente:

«Al objeto de disponer de datos necesarios para en su caso regular acertadamente el mercado harinero y el consumo panadero. tan pronto como V. S. reciba la presente circular procederá a ordenar que sea formada una estadística de consumo de harina y elaboración de pan en la provincia de su jurisdicción (mediante el modelo que se inserta en este «Boletín Oficial») y que los Alcaldes harán formalizar por medio de las Secretarías municipales y de acuerdo con las advertencias consignadas al pie del modelo a todos los industriales panaderos antes del próximo día 15 de Febrero.

Asimismo, antes del día 20 inmediato, las Alcaldías reunirán las declaraciones de todos los industriales panaderos de su Municipio para formalizar, a su vez, un resumen según el modelo, (que se inserta en este «Boletín») que, en unión de dichas declaraciones, remitirán a la Jefatura de la Sección Agronómica el citado día 20 de Febrero como última fecha.»

Espero, por tanto, de los señores Alcaldes como de los Secretarios de todos los Ayuntamientos de esta provincia el mayor celo y rapidez en el servicio que se les encomienda para dejar cumplido el servicio en las fechas que se indica.

Valladolid, 31 de Enero de 1938. El Ingeniero Presidente, *José F. de la Mela*.

JUNTA HARINO-PANADERA

Hoja declaratoria de las cantidades de pan y harina de trigo que, como promedio, elabora mensualmente el panadero cuya tahona o fábrica está situada en Ayuntamiento de

CLASE DE PAN FAMILIAR	KILOS ELABORADOS EN PIEZAS DE						Pesos totales elaborados al mes — Kilos
	Medio kilo	Un kilo	Dos kilos	Tres kilos			
De flama, miga blanda o sin bregar. . .							
Candeal, de miga compacta o bregado.							
SUMAS.							

Además venía elaborando mensualmente kilos de pan no familiar.
Su consumo mensual de harinas para la fabricación del pan familiar era de kilos que, en su mayor parte, proceden de las fábricas situadas en, respectivamente.

..... de Febrero de 1938.

EL PANADERO,

ADVERTENCIAS IMPORTANTES

Todas las cantidades se consignarán en kilogramos, y no en piezas.

Las casillas intermedias se emplearán cuando se elaboren piezas de pesos distintos a los consignados, encabezándolas con dichos tipos de pesos. Si no se hace pan de pesos intermedios, se anularán.

No dejará de rellenarse ningún hueco, bien anotando, sin enmiendas ni raspaduras, las cantidades de kilos que sea procedente, bien anulándolas con comillas.

Las faltas o errores que se cometan motivarán sanción gubernativa.

NOTA. — Antes de rellenar esta declaración lea las *Advertencias*.

JUNTA HARINO-PANADERA

Resumen de las cantidades de pan y harina de trigo que, como promedio, se elabora mensualmente en este Ayuntamiento, según declaraciones de los panaderos.

CLASE DE PAN FAMILIAR	KILOS ELABORADOS EN PIEZAS DE						Pesos totales elaborados al mes — Kilos
	Medio kilo	Un kilo	Dos kilos	Tres kilos			
De flama, miga blanda o sin bregar. . .							
Candeal, de miga compacta o bregado.							
SUMAS.							

Además se venía elaborando kilos de pan no familiar al mes.

El consumo mensual de harinas para la fabricación del pan familiar era de kilos que, en su mayor parte, proceden de fábricas situadas en

Independientemente, para el consumo de los vecinos de este Municipio, se elabora kilos de pan de trigo en hornos caseros o comunal o en tahonas, por cuenta de dichos vecinos, que entregan la correspondiente harina de molino maquilero. También se consumen kilos de pan de centeno y kilos de pan de maíz. Estas cantidades son aproximadas.

..... de Febrero de 1938.

EL SECRETARIO,

V.º B.º
EL ALCALDE,

NOTA. — Téngase presente las advertencias del modelo que tienen que llenar los panaderos.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 408

Alcazarén

Por el presente se hace saber, que en el anuncio de subasta de pinos de estos propios, fecha 27 del actual, se consignó por un error material que las proposiciones para licitar se presentarían en el plazo de media hora, lo que se rectifica en el sentido de que pueden presentarse desde el día después a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el anterior al en que hayan de celebrarse las licitaciones, a las horas de oficina y con los requisitos prevenidos en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

En su consecuencia, las primeras subastas, que presidirá el que suscribe, tendrán lugar al día siguiente hábil, después de veinte, contados desde el que con respecto a la publicación, se cita en este edicto, y las segundas, cinco días después.

Alcazarén, 31 de Enero de 1938.
El Alcalde, Claudio Velasco.

Núm. 381

Berqueruelo

Don Bernabé Casares Sardón, Presidente accidental de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades para el año de 1938.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 6 de Febrero próximo, en el local Sala Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forastero.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto,

pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Berceruelo, 29 de Enero de 1938. — Bernabé Casares.

Núm. 382

Berceruelo

Don Pablo García González, Presidente accidental de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades para el año de 1938.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 6 de Febrero próximo, en el local Sala Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Berceruelo, 29 de Enero de 1938. — Pablo García.

Núm. 412

Ciguñuela

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el actual año de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, a fin de que sea examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Ciguñuela, 25 de Enero de 1938. El Alcalde, Gonzalo García.

Núm. 402

Manzanillo

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1938, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Manzanillo, 31 de Enero de 1938. — El Alcalde, José Peña.

Núm. 386

Olivares de Duero

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, las relaciones de altas y bajas por los diferentes conceptos.

Durante el referido plazo de exposición, y los tres días siguientes, podrá ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes, en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Comisión Gestora municipal, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

Olivares de Duero, 28 de Enero de 1938. — El Alcalde, Matías Pelayo.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

Cogeces del Monte.
Fontihoyuelo.
Pobladura de Sotiedra.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 419

Don Carlos Díaz Aragüete, Abogado y oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia número 3. — En la ciudad de Valladolid, a dieciocho de Enero de mil novecientos treinta y ocho; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Medina de Rioseco, promovidos por don Eduardo González Busnadiago, labrador y vecino de Cabrerros del Monte, y hoy por su fallecimiento, seguidos por su viuda doña Emeteria Ortega Gutiérrez, e hijos doña Isabel, don Luis, don Eduardo, doña Emeteria y doña Guadalupe González Ortega, los tres últimos menores de edad y representados por su madre, don Cayo y don León González Ortega, que no comparecieron ante esta Audiencia, representados por el Procurador don José María Stampa y Ferrer y defendidos por el Abogado don Enrique Gabilán Almuzara, contra doña Tarsila, doña María y doña Celsa González San José, solteras, sin profesión y de la misma vecindad, representadas por el Procurador señorita María del Carmen Mata y Paredes, y defendidas por el Abogado don Antonio Gimeno Bayón, sobre recobrar la posesión de paso y parte de unas parcelas existentes en fincas sitas en término de Cabrerros del Monte;

cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en trece de Julio del año último, dictó el Juez de primera instancia de Medina de Rioseco.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que desestimando la excepción de falta de personalidad opuesta al contestar la demanda y revocando en todos sus demás extremos la sentencia apelada, dictada en estos autos por el Juez de primera instancia de Medina de Rioseco, debemos declarar y declaramos no haber lugar al interdicto de recobrar la posesión propuesto en nombre de don Eduardo González Busnadiago contra doña Tarsila, doña María y doña Celsa González San José, a quienes absolvemos libremente, imponiendo las costas de la primera instancia a la parte demandante y no haciendo imposición especial de las correspondientes a la apelación.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se pondrá certificación literal en el rollo de sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Celestino Valledor. — José Santaló. — Luis Vacas. — Vicente Marín. — José Serrada. — Rubricados.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los estrados del tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, la expido y firmo en Valladolid, a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y ocho. — Licenciado Carlos Díaz.

34

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 404

SANTANDER

Jiménez González, Antonio; natural de Mota del Marqués (Valladolid), de estado soltero, profesión jornalero, de 32 años, hijo de Germán y de María, domiciliado últimamente en Reinosa, procesado por tenencia de útiles para el robo, sumario número 224 de 1935; comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Santander a constituirse en prisión. — El Secretario, Arturo Valdivieso.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial